



A la vista de las modificaciones estatutarias aprobadas, el Patronato considera necesario realizar una refundición y reenumeración de los Estatutos de la Fundación por lo que el contenido íntegro de los Estatutos de **kutxa Fundazioa** tras las modificaciones aprobadas es el siguiente:

## ESTATUTOS DE KUTXA FUNDAZIOA

### INDICE

#### INDICE

<b>TÍTULO I.- Disposiciones Generales</b>	<b>4</b>
Artículo 1.- Denominación.	4
Artículo 2.- Naturaleza y Fines.	4
Artículo 3.- Gobernanza.	4
Artículo 4.- Régimen Normativo.	4
Artículo 5.- Domicilio.	4
Artículo 6.- Ámbito.	4
Artículo 7.- Duración.	5
Artículo 8.- Objeto.	5
Artículo 9.- Carácter de la Fundación.	5
Artículo 10.- Formas de Actuación.	5
Artículo 11.- Patrimonio de la Fundación.	6
Artículo 12.- Publicidad de las actividades.	6
Artículo 13.- Actividades empresariales.	6
Artículo 14.- Beneficiarios.	6
Artículo 15.- Destino de las ayudas.	6
<b>TÍTULO II.- Órganos de la Fundación</b>	<b>7</b>
Artículo 16.- Gobierno de la Fundación.	7
Artículo 17.- Naturaleza del Patronato.	7
Artículo 18.- Facultades.	7
Artículo 19.- Carácter de los cargos.	7
Artículo 20.- Composición.	7
Artículo 21.- Presidencia.	7
Artículo 22.- Vicepresidencia.	8
Artículo 23.- Secretaría.	8
Artículo 24.- Dirección.	8
Artículo 25.- Comisiones Delegadas, Delegaciones y Patronos o Patronas de Honor.	9
Artículo 26.- Sesiones.	10
Artículo 27.- Constitución y adopción de acuerdos.	11
Artículo 28.- Asistencia de terceras personas a las reuniones del Patronato.	11
Artículo 29.- Prohibición de autocontratación.	12
<b>TÍTULO III- Patrimonio y Régimen Económico</b>	<b>12</b>
Artículo 30.- Patrimonio de la Fundación.	12
Artículo 31.- Bienes y rentas.	12
Artículo 32.- Ajustes de Patrimonio.	12
Artículo 33.- Inscripción e Inventario de bienes.	12
Artículo 34.- Plan de Actuación.	13
Artículo 35.- Ejercicio Económico y Contabilidad...	13
Artículo 36.- Auditoría	13



Artículo 37.- Disolución.	14	
Artículo 38.- Modificación de Estatutos.	14	
<b>TÍTULO IV – Buen Gobierno: Ética y Transparencia</b>	<b>14</b>	
Artículo 39.- Deberes de los Patronos.	14	
Artículo 40.- Principios y Reglas de actuación.	15	
Artículo 41.- Conflicto de Interés.	16	
Artículo 42.- Responsabilidad de los Patronos.	17	

*[Handwritten signature]*

## **TÍTULO I.- Disposiciones Generales**

### **Artículo 1.- Denominación.**

La Fundación a que estos Estatutos se refieren, ya constituida en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de San Sebastián, Don José María Segura Zurbano, el día 8 de Marzo de 1991, número 672 de su Protocolo, se denomina, ***kutxa Fundazioa***.

### **Artículo 2.- Naturaleza y Fines.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y las Disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Por tanto, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar y, en general, disponer, transformar y convertir libremente bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicias, Ordinarios y Especiales, Organismos y Dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Provincia y Municipio, Organismos Autónomos y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de derecho público como de derecho privado, sean nacionales o extranjeros.

### **Artículo 3.- Gobernanza.**

El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación, queda confiado exclusivamente al Patronato al que se confía su gobierno, conforme a la normativa vigente sobre fundaciones.

### **Artículo 4.- Régimen normativo.**

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, por los Decretos 100/2007 y 101/2007, de 19 de junio, por los que se aprueban el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco y el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, respectivamente, y por cuantas normas legales le sean de aplicación en cada momento, así como por la voluntad de la entidad fundadora.

### **Artículo 5.- Domicilio.**

El domicilio de la institución se fija en Donostia-San Sebastián, Paseo Mikeletegi, 79, Torres Arbide / Arbide Dorreak (Gipuzkoa). El Patronato podrá trasladar dicho domicilio dentro de los límites del Territorio Histórico de Gipuzkoa con cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa vigente.

### **Artículo 6.- Ámbito.**

El ámbito territorial en que la Fundación desarrolla principalmente sus actividades es el del Territorio Histórico de Gipuzkoa, pudiendo extender su actuación, si así lo decide el Patronato, al resto de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, en su caso, a otros territorios.

### **Artículo 7.- Duración.**

La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de su posible extinción en los casos previstos en estos Estatutos

### **Artículo 8.- Objeto.**

El objeto principal de ***kutxa Fundazioa*** es la gestión y administración de la Actividad Social de Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa fomentar, desarrollar y sostener actividades sociales, benéficas, asistenciales, docentes y/o culturales y todas aquellas actividades que el Patronato considere necesarias o convenientes para la



mejor realización del citado objeto principal, en colaboración con Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa.

Dichas actividades, en todo caso, estarán orientadas a la consecución de fines de interés general, como son la asistencia e inclusión social, fines cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado y la solidaridad, protección del medio ambiente y fomento de la cultura de la sostenibilidad, promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, fomento de la tolerancia y valores sociales, desarrollo de la sociedad de la información o de investigación científica y desarrollo tecnológico.

En particular en el ámbito de la investigación científica y desarrollo tecnológico **kutxa Fundazioa** asume la gestión y administración del Museo de la Ciencia (Eureka - Zientzia Museoa). Esta gestión se podrá llevar a cabo de modo directo o de modo indirecto a través de una sociedad mercantil participada mayoritariamente por la Fundación.

En el ámbito de la protección del medio ambiente y fomento de la cultura de la sostenibilidad y al objeto de colaborar con el desarrollo sostenible de Gipuzkoa, facilitando a las personas dar el paso de la conciencia a la acción, **kutxa Fundazioa** gestionará un parque temático de referencia para la formación y la educación medio ambiental en la Finca Arteaga Zabalegi, ahora denominada Ekogunea, y en esa misma línea, promoverá proyectos mediante alianzas con los ayuntamientos del territorio. Esta gestión se podrá llevar a cabo de modo directo o de modo indirecto a través de una sociedad mercantil participada mayoritariamente por la Fundación.

#### **Artículo 9.- Carácter de la Fundación.**

La Fundación tendrá triple carácter de financiación, de servicio y de promoción y podrá actuar en cada caso conforme a la actividad que requiera el objeto fijado en los artículos anteriores.

#### **Artículo 10.- Formas de Actuación.**

Para el desarrollo de sus fines **kutxa Fundazioa**, podrá actuar de diferentes formas, en atención al tipo de proyecto concreto que se trate de desarrollar. Así:

- a) **Actividad Social Propia.** **kutxa Fundazioa** asumirá directamente la gestión de la mayoría de los proyectos de la Actividad Social. Estos proyectos propios de la acción social, podrán ser gestionados íntegramente desde **kutxa Fundazioa**, o bien, cuando el proyecto así lo requiera, mediante entidades creadas al efecto que, por razones operativas y de eficacia, actuarán a modo de unidades autónomas. Estas entidades, en todo caso serán financiadas y controladas por **kutxa Fundazioa**.
- b) **Actividad Social en Colaboración.** Adicionalmente, **kutxa Fundazioa** podrá colaborar en otros proyectos, liderados por terceros, que encajen en la Actividad Social, financiando los mismos y haciendo seguimiento del cumplimiento de los objetivos señalados en el correspondiente Convenio de Colaboración que se firme con los mismos.

#### **Artículo 11.- Patrimonio de la Fundación.**

Los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación deberán estar a su nombre y habrán de constar en su Inventario y, en su caso, ser inscritos en los Registros correspondientes.

#### **Artículo 12.- Publicidad de las actividades.**

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades

#### **Artículo 13.- Actividades empresariales.**

1º) La Fundación podrá realizar, por si misma, actividades mercantiles o industriales cuando estas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.

2º) En todos los demás supuestos deberá realizar dichas actividades a través de sociedades, incluidas las de economía social, que tengan limitada la responsabilidad de sus socios.

3º) Las actividades comprendidas en este artículo deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 14.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas físicas o Entidades que integren el mundo infantil, juvenil, de familia, de las personas mayores, y de la pequeña y mediana empresa, atendiendo a los criterios de necesidad social, no discriminación, imparcialidad y nivel de recursos económicos. En consecuencia, orientará sus ayudas de forma que sirvan al interés general.

La consecución de estos fines fundacionales podrá lograrse por gestión directa de la Fundación o contratando los servicios de otras Entidades o personas.

#### **Artículo 15.- Destino de las ayudas.**

La Fundación otorgará sus beneficios o ayudas a las personas o Entidades que, conforme a lo establecido en los Estatutos y en la Ley, y según criterio del Patronato, sean merecedoras de los mismos, de forma que nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o sus órganos, derecho al goce de los mencionados beneficios o ayudas ni imponer su atribución a personas determinadas.

### **TÍTULO II.- Órganos de la Fundación**

#### **Artículo 16.- Gobierno de la Fundación.**

El gobierno, administración y representación de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato cuyos componentes serán nombrados con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos, y que ejercerán sus respectivas competencias en la forma determinada en los mismos.

Corresponde al Patronato la determinación de las sedes de sus establecimientos o delegaciones, si las hubiere.

#### **Artículo 17.- Naturaleza del Patronato.**

En el ejercicio de las más amplias facultades de gobierno, representación y administración de que el Patronato de la Fundación se halla investido, podrá realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, sin necesidad de guardar especiales formalidades, ni de precisar la autorización o intervención de autoridades ajenas a la Fundación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre Fundaciones.

#### **Artículo 18.- Facultades.**

Los Órganos de la Fundación serán titulares exclusivos de todas las potestades y facultades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño de los fines de la Fundación, extendiéndose su competencia, sin limitación alguna, a todo lo que concierne a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias que se presenten en el funcionamiento de la Fundación.

#### **Artículo 19.- Carácter de los cargos.**

Los cargos del Patronato serán gratuitos, sin perjuicio del reembolso de los gastos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, siempre que estén debidamente justificados.

Los patronos ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación y del cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 20.- Composición.**

El Patronato de la Fundación estará constituido por las personas que ostenten a su vez la condición de miembros del Patronato de la Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa



Banku Fundazioa con la siguiente particularidad: en el caso de las personas jurídicas que ostenten la condición de Patronos de la Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa, serán miembros del Patronato de **kutxa Fundazioa** únicamente las personas físicas que les representen en el Patronato de la Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa.

El Director o Directora General de la Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa podrá asistir a las reuniones del Patronato de **kutxa Fundazioa** cuando lo considere necesario o conveniente y tendrá voz en las mismas, pero no voto.

**Artículo 21.- Presidencia.**

Ostentará la Presidencia del Patronato de la Fundación quien ostente la condición de Presidente o Presidenta del Patronato de Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa. Quien ostente la Presidencia tendrá voto de calidad, para dirimir los casos de empate en las votaciones de acuerdos sobre los que delibere el Patronato.

El Presidente o Presidenta del Patronato será la máxima representación del órgano de gobierno de la Fundación correspondiéndole, además de las facultades inherentes a dicho cargo y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

**Artículo 22.- Vicepresidencia.**

Ostentará la Vicepresidencia del Patronato de la Fundación quien ostente la condición de Vicepresidente o Vicepresidenta del Patronato de Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o Presidenta, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta, o en su defecto, por el miembro del Patronato de más edad.

**Artículo 23.- Secretaría.**

El Patronato designará para el cargo de Secretario o Secretaria, no miembro del Patronato, a quien ostente la condición de Secretario o Secretaria en el Patronato de la Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa quien levantará acta de las sesiones con el visto bueno del Presidente, las transcribirá al libro de actas y se ocupará de la custodia de este.

El Patronato designará, asimismo, para el cargo de Vicesecretario o Vicesecretaria, no miembro del Patronato a la persona que ostente dicho cargo en el Patronato de la Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario o Secretaria, sus funciones serán asumidas por el Vicesecretario o Vicesecretaria y, en ausencia de éste, el Patronato por acuerdo podrá habilitar temporalmente a un empleado o empleada de la Fundación para que pueda desempeñar las funciones de Secretario o Secretaria.

**Artículo 24.- Dirección.**

El Patronato nombrará un Director o una Directora, a quien se le encomendarán el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Patronato. Para el buen fin de dicha encomienda, el Director o Directora deberá contar con los medios humanos y materiales necesarios para tal cumplimiento.

Salvo que otra cosa se determine en su nombramiento, el Director o Directora realizará, por acuerdo expreso del Patronato, las siguientes funciones básicas:

- a) Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato.
- b) Dirigir los servicios de la Fundación, asumiendo cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma.

- c) Contratar proyectos, estudios y servicios, de acuerdo con los objetivos de la Fundación.
- d) Preparar, proponer y, en su caso, dirigir, luego de ser aprobados por el Patronato, los programas de actuación que pueda realizar la Fundación en cada ejercicio económico.
- e) Presentar para su aprobación por el Patronato todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Fundación, así como la ampliación o reforma de los existentes.
- f) Redactar y proponer al Patronato la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que, por su trascendencia, le parezca oportuno someter a la consideración del Patronato.
- g) Organizar la Contabilidad General y la Auxiliar de toda la actividad de servicios, así como la gestión de cobros y pagos.
- h) Organizar y gestionar los recursos humanos de la Fundación, pudiendo contratar y cesar a todo el personal laboral, técnico y administrativo de la Fundación, además de otros profesionales y asesores externos que presente sus servicios para la Fundación.
- i) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias de la Fundación con los límites que expresamente fije el Patronato.
- j) Preparar y presentar al Patronato, para su aprobación, los Presupuestos Anuales de la Fundación, así como la liquidación de los mismos a efectos de su presentación en el Registro de Fundaciones.

El nombramiento del Director o Directora tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su cese en cualquier momento mediante resolución motivada.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Director o Directora asistirá, con voz y sin voto, a todas las sesiones que celebre el Patronato, salvo que por el propio Patronato se acuerde puntualmente otra cosa.

**Artículo 25.- Comisiones Delegadas, Delegaciones y Patronos o Patronas de Honor.**

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros, todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las Cuentas Anuales y Presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado y cualesquiera otros que se establezcan en la normativa de aplicación.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, así como su revocación, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Asimismo, el Patronato podrá nombrar Patronos o Patronas de Honor. Serán nombrados con el título honorífico de Patronos o Patronas de Honor quienes ostenten asimismo la condición de Patronos o Patronas de Honor en la Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa.

Los Patronos o Patronas de Honor podrán acudir a las reuniones/sesiones del Patronato y tendrán derecho a intervenir en las mismas y dar su opinión sobre los asuntos a tratar, pero en ningún caso tendrán derecho de voto. En todo caso los Patronos o Patronas de Honor estarán sujetos a las mismas reglas de actuación que el resto de los miembros del Patronato.

El cargo de Patrono o Patrona de Honor será gratuito y tendrá carácter vitalicio salvo decisión del Patronato acordando su cese o presentación de la dimisión por parte del Patrono o Patrona de Honor por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.



#### **Artículo 26.- Sesiones.**

Las sesiones del Patronato podrán ser ordinarias y extraordinarias.

El Patronato celebrará sesiones ordinarias con la frecuencia necesaria para un desempeño eficaz de sus funciones y, como mínimo, una vez dentro de cada trimestre, previa convocatoria del Presidente o Presidenta.

El Patronato podrá reunirse con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el Presidente o Presidenta, o quien haga sus veces, así como cuando lo soliciten por escrito, y señalando con precisión los asuntos a tratar, un tercio de sus miembros. Esta obligación de convocar únicamente será exigible cuando, a juicio del Presidente o Presidenta, exista una urgencia acreditada y cuando la reunión verse sobre materias relevantes competencia del Patronato.

En caso de solicitud de convocatoria, el Presidente o Presidenta del Patronato convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles para su celebración entre las veinticuatro (24) horas y las setenta y dos (72) horas siguientes a la convocatoria, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de la solicitud y, que, a juicio del Presidente o Presidenta, sean urgentes y versen sobre materias relevantes competencia del Patronato.

El Patronato podrá también reunirse con carácter universal cuando, estando presentes o representados la totalidad de los patronos o patronas, acuerden por unanimidad la celebración extraordinaria conforme al orden del día que, igualmente por unanimidad, establezcan.

Corresponde al Presidente o Presidenta del Patronato convocar las reuniones del mismo.

La convocatoria se realizará mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción y en ella se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión y el orden del día, acompañándose de la documentación correspondiente.

Las sesiones ordinarias deberán convocarse como mínimo con cuatro (4) días hábiles de antelación. En las reuniones extraordinarias será válida la convocatoria efectuada con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación, sin perjuicio de lo establecido en relación con las reuniones de carácter universal.

A efectos de la convocatoria y de cualquier comunicación a los patronos o patronas, se estará a la dirección de correo electrónico que los mismos faciliten a la Fundación en el momento de aceptación del cargo, debiendo notificar a la Fundación cualquier cambio al respecto.

Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social, pero podrá también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente o Presidenta.

De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente acta por el Secretario o Secretaria que será firmada por el Presidente o Presidenta. Los acuerdos se transcribirán al Libro de Actas.

#### **Artículo 27. Constitución y adopción de acuerdos.**

El Patronato se entenderá válidamente constituido siempre que al abrirse la sesión estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Los miembros del Patronato únicamente podrán ceder su representación a otros patronos y la representación deberá otorgarse por escrito y con carácter especial para cada reunión del Patronato.

De no concurrir a la reunión convocada más de la mitad de los miembros del Patronato, podrá éste constituirse en segunda convocatoria con el mismo orden del día, siempre que los patronos presentes o representados sean al menos un tercio del número total de miembros del Patronato y que medie, al menos, un plazo de sesenta (60) minutos entre la primera y la segunda reunión.

El Patronato únicamente podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre cuestiones contenidas en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26 de los presentes Estatutos en relación con las reuniones de carácter universal.

El Patronato adoptará sus acuerdos por el voto favorable de la mayoría simple de los patronos presentes o representados, a excepción de los acuerdos para cuya adopción se exija una mayoría especial en los presentes Estatutos o en la legislación de aplicación. Se entenderá por mayoría simple que el número de votos favorables sea superior al número de votos contrarios al acuerdo, sin computar las abstenciones ni los votos en blanco. El Presidente o Presidenta o en su caso quién presida la reunión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Será necesario el voto de las dos terceras partes de sus miembros para la adopción de acuerdos de fusión, cualquier modificación estructural y extinción de la Fundación y para la modificación de los presentes Estatutos. No obstante, lo anterior, en caso de que una norma de carácter imperativo estableciese cualesquiera obligaciones que impliquen la adopción de los acuerdos a los que se hace referencia en el presente apartado, los acuerdos se adoptarán con las mayorías indicadas en dicha norma y, en defecto de previsión específica en la norma, por mayoría simple.

Las votaciones serán normalmente nominales excepto cuando la mayoría de los patronos presentes o representados decidan que tengan carácter secreto. Las deliberaciones y acuerdos del Patronato tendrán carácter secreto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas al deber de información a las Administraciones Públicas competentes u otros órganos y autoridades.

Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los miembros del Patronato, incluidos los disidentes y los ausentes.

El Patronato podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ninguno de los patronos se oponga a este procedimiento, debiendo quedar constancia de la recepción del voto y garantizarse su autenticidad.

**Artículo 28. Asistencia de terceras personas a las reuniones del Patronato.**

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo aconseje, previo requerimiento del Presidente o Presidenta del Patronato, podrán asistir a las sesiones del Patronato, con voz, pero sin voto y a los solos efectos de informar sobre asuntos del orden del día, terceras personas especialmente cualificadas para ello.

**Artículo 29.- Prohibición de autocontratación.**

Los miembros del Patronato de la Fundación no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización expresa del Protectorado

**TÍTULO III- Patrimonio y Régimen Económico**

**Artículo 30.- Patrimonio de la Fundación.**

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las establecidas imperativamente por la Leyes.

En particular, el patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) La dotación fundacional que, en su caso, realice a favor de la Fundación, la Fundación Bancaria Kutxa – Kutxa Banku Fundazioa.
- c) Los ingresos derivados de los Convenios que se establezcan con cualesquiera administraciones públicas o entidades privadas.



- d) Los ingresos derivados de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- f) Los frutos o rentas, productos o beneficios derivados de su patrimonio
- g) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

**Artículo 31.- Bienes y rentas.**

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o entidad alguna a la realización de los fines fundacionales.

**Artículo 32.- Ajustes de Patrimonio.**

La Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que le aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo, por lo que se recomienda que, para provecho de sucesivas generaciones, los Patronos hagan uso de estas facultades.

**Artículo 33.- Inscripción e inventario de bienes.**

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio.

**Artículo 34.- Plan de Actuación.**

Anualmente se elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones del País Vasco, dentro de los tres últimos meses del ejercicio, un Plan de Actuación en el que se recojan los objetivos, las actividades que se prevea realizar durante el ejercicio siguiente, una previsión de ingresos y gastos y una memoria explicativa del propio plan de actuación.

**Artículo 35. Ejercicio económico y contabilidad.**

El ejercicio social se iniciará el día 1 de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre, fecha de cierre del ejercicio.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, siguiendo para ello la normativa que resulte de aplicación en cada caso.

En el plazo de seis (6) meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio, que deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación y que comprenden los siguientes documentos:

a) El inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.

b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria, que deberá completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, especificará además las

variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como la información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado y del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas sobre el destino de rentas e ingresos en los presentes Estatutos.

Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

**Artículo 36.- Auditoría**

Dada la relevancia económica de la Fundación y conforme lo establecido en la normativa en vigor la Fundación deberá someter anualmente sus cuentas a la fiscalización externa de expertos independientes, mediante la realización de una auditoría de cuentas en los términos previstos en la legislación vigente.

**Artículo 37.- Disolución.**

La Fundación se disolverá en los supuestos contemplados en la legislación vigente, o si, por cualquier circunstancia no pudiera cumplirse los fines fundacionales. En caso de disolución, el patrimonio de la Fundación en su totalidad será destinado, a elección de Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo u otra que la sustituya, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

**Artículo 38.- Modificación de Estatutos.**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados o alterados por el Patronato en reunión celebrada con asistencia o representación de los dos tercios del total de sus miembros y mayoría de dos tercios del total de sus asistentes.

TÍTULO IV

BUEN GOBIERNO: ÉTICA Y TRANSPARENCIA

**Artículo 39. Deberes de los patronos.**

El Patronato actuará con carácter colegiado y sus miembros desempeñarán el cargo con la diligencia de un representante leal y están obligados a realizar las funciones propias de su cargo, principalmente:

a) Participar activamente en las funciones del mismo y a tal efecto dispondrán de la información necesaria sobre todos y cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración. Corresponde al Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria velar por el efectivo cumplimiento del derecho y deber de información.

b) Asistir a las reuniones del Patronato y, en su caso, de las distintas Comisiones, así como aquellas otras, en interés de la Fundación, a las que hayan sido convocados. Las ausencias en las reuniones del patronato deberán ser comunicadas al patronato o al Presidente o Presidenta del mismo.

c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o su Presidente o Presidenta para el desarrollo de las actividades fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

d) Guardar secreto y estricta confidencialidad, incluso después de cesar en su cargo, de toda información no pública que conozcan en el ejercicio de las funciones propias del mismo así como de cualquier asunto que vaya a ser tratado o que haya sido



tratado en las reuniones del Patronato, y de todos los contenidos, debates y acuerdos adoptados sobre cualquier materia en el seno de las mismas, no pudiendo hacer uso en beneficio propio o de terceros de dicha información ni comunicarla a terceros ni divulgarla, sin perjuicio del deber de manifestar la información cuando se exija legalmente.

e) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, con dedicación adecuada y adoptando las medidas precisas para el cumplimiento de sus funciones, actuando siempre en el mejor interés para la Fundación conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Asimismo, se abstendrá de ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas y evitará incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con los fines de la Fundación.

#### **Artículo 40. Principios y reglas de actuación.**

La Fundación está obligada a:

- a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con los presentes Estatutos y las leyes, a sus fines fundacionales.
- b) Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Los patronos ajustarán en todo caso su actuación a las siguientes reglas:

- a) Desempeñar sus funciones en beneficio exclusivo de la Fundación, conforme a los fines de la misma que se detallan en los presentes Estatutos.
- b) Actuar en todo caso con diligencia, lealtad y fidelidad al interés de la Fundación y, por tanto, con absoluta independencia de cualesquiera otros intereses que pudieran afectarles y sin recibir instrucciones ni mandato alguno, de modo que en sus actuaciones solo rendirán cuenta ante el Patronato, respondiendo frente a la Fundación por las actuaciones perjudiciales a la misma derivadas del incumplimiento de los referidos deberes de diligencia, lealtad y fidelidad.
- c) Ejercer sus funciones con honestidad, transparencia y buena fe y con respeto a los principios de imparcialidad e igualdad y con dedicación al interés general, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios. No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en cualquier asunto, acuerdo o decisión en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad y cuando los patronos se hallen en una situación de conflicto de interés.
- d) Actuar en la gestión de los asuntos de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.
- e) Comunicar a la Fundación, a través del Presidente o Presidenta, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al normal desempeño de sus funciones.
- f) Abstenerse de aprovechar, en beneficio propio directo o indirecto, una oportunidad de negocio de la Fundación, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Fundación, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia de los patronos y que el aprovechamiento de la operación por el mismo sea autorizada por el Patronato.
- g) Poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.
- h) Abstenerse de entregar y aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o

servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo libre e independiente de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Fundación.

i) No valerse de su posición en la Fundación para obtener ventajas personales o materiales.

j) Mantener, en todo momento, la confidencialidad y discreción respecto de cualquier asunto que vaya a ser tratado o que haya sido tratado en las reuniones del Patronato, así como de todos los contenidos, debates y acuerdos adoptados sobre cualquier materia en el seno de las mismas.

#### **Artículo 41. Conflicto de interés.**

Los miembros del Patronato deberán poner en conocimiento del Secretario o Secretaria cualquier situación de conflicto de interés, en relación con la Fundación, que les afecte personalmente o a personas vinculadas, absteniéndose de cualquier actuación respecto de los acuerdos o decisiones que contemplen dichas situaciones de conflicto.

A estos efectos, se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal de los patronos y los intereses de la Fundación. Existirá interés personal de los patronos cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada al mismo, entendiéndose por personas vinculadas a los patronos las que se indican a continuación:

a) El cónyuge del miembro del Patronato o la persona con análoga relación de afectividad, así como los familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

b) Las sociedades o entidades en las que los patronos o sus respectivas personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, participen en cualquier porcentaje.

c) Las sociedades o entidades en las que los patronos o cualquiera de sus personas vinculadas, por sí o por persona interpuestas, ejerzan un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa.

Las personas a que se refiere el presente artículo solo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada su necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares de los patronos o personas equiparadas.

La aprobación de operaciones en las que exista un conflicto de interés corresponde al Patronato y se adoptará, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, si ésta existiera, con la mayoría absoluta de los miembros del Patronato sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación. En el acta de la reunión debe hacerse constar el sentido del voto de los patronos. Este acuerdo de aprobación se comunicará de inmediato al Protectorado.

#### **Artículo 42. Responsabilidad de los patronos.**

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

[...]

#### **6. AKORDIOEN FORMALIZAZIOA / FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS.**